



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 189-2023-GM-MPC

Cañete, 26 de octubre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Gerencial N°066-2022-GTSV-MPC, de fecha 13 de abril de 2022, el Expediente N°004685-2023 de fecha 26 de mayo de 2022, la Resolución Gerencial N°109-2023-GM-MPC de fecha 03 de agosto de 2023, Expediente N°010447-2023 de fecha 13 de setiembre de 2023, Informe Legal N°631-2023-GAJ-MPC de fecha 26 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, el Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por sus naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Resolución Gerencial N°066-2022-GTSV-MPC, de fecha 13 de abril de 2022, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, resolvió en su Artículo 1° Autorizar a la E.T. VIRGEN DE FATIMA N°5 S.A., la modificación y/o ampliación de recorrido de la Ruta, de acuerdo a la siguiente ficha técnica: RUTA B: FICHA TECNICA DE RUTA B (...)

Que, mediante el Expediente N°004685-2022 de fecha 26 de mayo de 2022, presentado por el administrado Empresa de Transporte Imperial – Nuevo Imperial – LA FLORIDA N°06 S.A., representado por su Gerente General Señor Elvis Jorge Gonzales del Valle Candela, solicita se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N°066-2022-GTSV-MPC de fecha 13.04.2022, por los siguientes fundamentos: - Ficha Técnica, Superposición de rutas, Expediente técnico incoherente, Firma falsa, Delito de falsedad material, incumplimiento de ROF, No existe un informe legal;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normativa aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, regula que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. (...), 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, el artículo 11°, numeral 11.2) del acotado Texto Único Ordenado señala que: *La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad*

Que, seguidamente, y atendiendo la normativa en comento, referenciar el artículo 213° del TUO de la LPAG cuyos numerales regulan lo siguiente: **213.1.** *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.* **213.2.** *La*

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 189-2023-GM-MPC

nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, obra en los actuados, los descargos presentados por el señor Román Bueno Riquelme Nazario Gerente General de la Empresa de Transporte VIRGEN DE FATIMA N°5 S.A., mediante escrito de fecha 23 de mayo del 2023, comunica que no se puede anular la Resolución Gerencial N°066-2022-GTSV-MPC porque se estaría contrariando un derecho fundamental estipulado en el artículo 2° inc. 15, 22 y 59 donde nos indica que el trabajo es un deber y un derecho fundamental, inherente y humano, entre otros fundamentos;

Que, además señala, que de las observaciones advertidas en la Resolución Gerencial N°066-2022-GTSV-MPC de fecha 13 de abril del 2022, por parte de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cañete, no están referidas exclusivamente a la posible comisión de un delito (*falsificación de documento*) que deberá ser dilucidado por el titular de la acción penal (fiscal del caso) en la investigación, *sino que también existen observaciones de carácter técnico, así como el incumplimiento del ROF en el procedimiento de aprobación de la modificación y/o ampliación de recorrido de Ruta a favor de la E.T. Virgen de Fátima N°5 S.A., los mismos que NO han sido rebatidos por el representante legal de la empresa en mención en su cargo;*

Que, en el expediente administrativo y los documentos presentados por el señor Elvis Gonzales del Valle Candela en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte Imperial - Nuevo Imperial La Florida N°06 S.A., *no se aprecia documento judicial que pueda ocasionar conflicto con la función jurisdiccional que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo para que opere la inhabilitación*, conforme al artículo 75° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por lo tanto, se debe continuar con el Procedimiento Administrativo de Nulidad en contra de la Resolución Gerencial N°066-2022-GTSV-MPC de fecha 13 de abril de 2022, incoado mediante Resolución Gerencial N°109-2022-GM-MPC de fecha 03 de agosto de 2022;

Que, asimismo entre los fundamentos de la Resolución Gerencial N°109-2022-GM-MPC de fecha 03 de agosto del 2022, se desprende que, ante la revelación de *actos ilícitos* manifestados por el administrado Elvis Gonzales del Valle Candela, la administración municipal procedió a analizar los cuestionamientos expuestos, actuando en revisión de oficio; habiéndose recepcionado el Informe N°197-2022-GTSV-MPC e Informe N°211-2022-GTSV-MPC, el Gerente de Transporte y Seguridad Vial, describe que a través del Informe N°060-2022-JPNF-OAJGT-MPC el asesor externo de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial señala que jamás tomo conocimiento de dicho acto administrativo sobre la ampliación de ruta; asimismo, a través del Informe N°274-2022-SGTT-MPC la Sub Gerencia de Transporte y Transito expidió su participación en el expediente N°2634-2022, y que mediante el Informe N°235-2022-SGSVYS-GT-MPC la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones expone su participación y respectivamente su ampliación con el Informe N°251-2022-SGSVYS-GT-MPC, por lo que el Gerente de Transporte, remite los informes señalados *solicitando iniciar la nulidad de oficio conforme al marco normativo*. Por otro lado, se indica que la *ficha técnica tiene superposición de rutas, expediente técnico incoherente, firma falsa (delito de falsedad) y materia incumplimiento del ROF;*

Que, con Memorandum N°1791-2023/GM-MPC de fecha 25 de setiembre de 2023, este despacho contando con todos los actuados, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal pertinente a fin de continuar con el procedimiento de nulidad de oficio respectivo;

Que, a través del Informe Legal N°631-2023-GAJ-MPC, recepcionado con fecha 26 de octubre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **4.1. RESULTA PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N°066-2022-GTSV-MPC de fecha 13 de abril del 2022, mediante el cual se resuelve autorizar a la E.T. VIRGEN DE FÁTIMA N° 5 S.A., la modificación y/o ampliación de recorrido de la Ruta, deducida por el Sr. Elvis Gonzales del Valle Candela en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE IMPERIAL - NUEVO IMPERIAL LA FLORIDA N°06 S.A., en consecuencia, EMÍTASE la Resolución de Gerencia Municipal pertinente, al encontrarse inmersa la RESOLUCION GERENCIAL N°066-2022-GTSV-MPC de fecha 13 de abril del 2022, en la causal de nulidad de pleno derecho establecido en el numeral 1 y 3 del artículo 10 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS; 4.2. DECLÁRESE AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en mérito del numeral 2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; 4.3. ENCARGAR a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, derivar copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de procedimientos**

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 03
R.G. N° 189-2023-GM-MPC

administrativos y disciplinarios, a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dieron lugar a la Resolución Gerencial N°066-2022-GTSV-MPC, conforme al numeral 3 del artículo 11 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS; 4.4. **NOTIFIQUESE** al Sr. ROMAN BUENO RIQUELME NAZARIO Gerente General de la Empresa de Transporte Virgen de FATIMA N°5 S.A., y a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, bajo las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444;

Que, en cumplimiento del inciso n) y ee) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionados con la Gestión Municipal de los seriffos Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el alcalde” y “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION GERENCIAL N°066-2022-GTSV-MPC, de fecha 13 de abril de 2022, que Autoriza a la E.T. VIRGEN DE FÁTIMA N° 5 S.A., la modificación y/o ampliación de recorrido de la Ruta, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 1 y 3 del artículo 10° y numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°04-2019-JUS; y por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, dejándose a salvo el derecho del administrado para que recurra a la vía que estime pertinente, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a los administradores el acto resolutorio conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial para su conocimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR, copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de procedimientos administrativos y disciplinarios, a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dieron lugar a la Resolución Gerencial N°066-2022-GTSV-MPC, conforme al numeral 3 del artículo 11 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Prof. Fermín Melecio Quispe Salcaña
GERENTE MUNICIPAL